



NUEVO REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Madrid, mayo 2008

Estimado Compañero:

En cumplimiento de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región ha creado el Registro de Sociedades Profesionales.

Este Registro tiene como finalidad mantener un censo actualizado de sociedades domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio, a efectos de que la Organización Colegial pueda ejercer sobre las Sociedades Profesionales las competencias que el ordenamiento jurídico otorga sobre los profesionales colegiados, control deontológico y responsabilidad disciplinaria.

Esta Ley obliga a las sociedades creadas para el ejercicio de una actividad profesional (ejemplo: clínica dental comprada y gestionada entre varios dentistas) a constituirse como sociedad profesional en el registro mercantil y posteriormente a hacerlo en el registro del Colegio Profesional correspondiente, nuestro caso en el de Odontólogos y Estomatólogos de la I Región.

¿Quién debe constituirse como sociedad profesional?

Aquellas personas que ejerzan en común una actividad profesional y a esa actividad se le puedan atribuir derechos y obligaciones inherentes respecto a esa actividad.

Cualquier forma societaria prevista por la ley puede constituirse como sociedad profesional, incluso si dos o más profesionales desarrollan colectivamente una actividad profesional y no están constituidos como sociedad.

El empresario particular, por lo que parece emanar de la ley, no tiene obligación de registrarse como sociedad profesional si realiza su trabajo de manera individual.

Las sociedades multidisciplinarias (ejemplo: una clínica creada por varios profesionales, dentista, oftalmólogo, traumatólogo...) también deben constituirse como sociedad profesional.

No están obligados: sociedades de medios (que tiene por objeto compartir infraestructura y distribuir sus costes), las sociedades de comunicación de ganancias y las sociedades de intermediación.

Los plazos que se deben cumplir son los siguientes:

- Las sociedades profesionales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, el día 16 de junio de 2007, deberán adaptarse a las previsiones de la misma y solicitar la inscripción de su adaptación en el Registro Mercantil antes del 16 de junio de 2008. En caso contrario se procederá a la disolución y cancelación en el Registro Mercantil de los asientos correspondientes a las sociedades que 16 de diciembre de 2008 no se hubieran adaptado a la Ley 2/2007.
- Por último, el día **16 de junio de 2008** también finaliza el plazo para **que las sociedades constituidas con anterioridad a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales**, se acojan al **descuento del 30%**, que dispone el **RD 1131/2007**, en la **autorización de documentos** por parte de los **Notarios** y la **inscripción de actos y documentos** por parte de **los Registradores Mercantiles** que contengan actos y contratos necesarios para que estas sociedades se adapten a las disposiciones que la Ley contiene. Asimismo **podrán acogerse a la exención del Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales en sus modalidades de Operaciones Societarias y de Actos Jurídicos Documentados.**
- La solicitud de Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales de las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado desde la constitución de este Registro en el Colegio Profesional correspondiente (fecha de constitución del registro 16 de marzo de 2008).

Una vez que el Registro Mercantil nos comunique la constitución de Sociedad Profesional, el Colegio se pondrá en contacto con el Colegiado que la ha constituido para poder dar registro de la misma y así cumplir con todos los requisitos que esta Ley nos ordena.

Para aquellos de vosotros que queráis consultar la Ley la podéis encontrar en la página web del colegio en el apartado de **Servicios Colegiales/Legislación/Sociedades Profesionales.**

Recibe un cordial saludo

LA JUNTA DE GOBIERNO